

AUTO No. 043201 DE 30 de agosto de 2021 INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE No. RNEC-177827

“Mediante el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción de un registro civil de nacimiento y la consecuente cancelación de una cédula de ciudadanía por falsa Identidad”.

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 40 y 39 del Decreto 1010 de 6 de junio de 2000 y las resoluciones 6053 de 27 de diciembre de 2000, 1970 de 2003 y 7300 de 2021, expedidas por el Registrador Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que el Director Nacional de Registro Civil, ejerce, entre otras funciones, la de expedir resoluciones de anulación de registros civiles de nacimiento cuando se demuestre la existencia de una o varias de las causales de nulidad formal que refiere el artículo 104 del Decreto Ley 1260 de 27 de julio de 1970, el Decreto 356 de 03 de marzo de 2017 y la Circular No. 086 de junio 3 de 2016, expedida por el Director Nacional de Registro Civil, que impartió directrices respecto de aquellos casos que reporten inscripciones de registro civil sentados con presuntas irregularidades.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 1010 de 2000, son funciones de la Dirección Nacional de Identificación, entre otras, las de “Dirigir y controlar las actividades generadas por las novedades para la continua actualización del Archivo Nacional de Identificación” y “Proyectar resoluciones de cancelaciones y pérdida de derechos políticos y extinciones”.

Que el Grupo de Validación y Producción de Registro Civil, adscrito a la Dirección Nacional de Registro Civil, en cumplimiento de las funciones conferidas por la Resolución No.133 de enero 13 de 2015, modificada por la Resolución No. 5253 de 2018, adelanta la verificación y validación de la información de los registros civiles de nacimiento con presuntas irregularidades y/o anomalías que afectan la validez del mismo, inscripciones que, de acuerdo a los informes de auditoría allegados por la Oficina de Control Interno de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Delegaciones Departamentales y las diferentes solicitudes de entidades externas como Migración Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores y oficinas con función registral, no cumplen con las formalidades plenas conforme al Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas: Decreto Ley 1260 de 1970.

AUTO No. 043201 DE 30 de agosto de 2021 INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE No. RNEC-177827

Que en el artículo 104 del Decreto Ley 1260 de 1970, se establece que desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
3. Cuando no aparezca la fecha y lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos en estos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta.

Que, el literal F), del artículo 67 del Decreto 2241 de 1986, refiere como causal de cancelación de la cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la falsa identidad.

Que, la cédula de ciudadanía conforme al artículo 99 de la Constitución Política de Colombia es indispensable para el ejercicio de derecho al sufragio, elegir y ser elegido y desempeñar cargos públicos y ser ciudadano en ejercicio.

Que revisada la documentación que reposa en la oficina de origen y en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo establecer que la inscripción en el registro civil de nacimiento, con serial N° 0152595946, presenta presunta irregularidad relacionado en el siguiente

	INSCRITO	SERIAL	Ofc. Inscripción RCN	REQUISITO FALTANTE
1	STILL CARMELO REY GOMEZ	0152595946	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5

Cuadro 1

AUTO No. 043201 DE 30 de agosto de 2021 INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE No. RNEC-177827

Que, quien se encuentra inscrito como titular del registro civil de nacimiento que está siendo objeto de estudio, atendiendo las causales citadas en el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas, de acuerdo con la documentación remitida y a las características del titular, presuntamente no reúnen requisitos legales, lo que eventualmente llevará a determinarlo como nulo.

Que la Dirección Nacional de Identificación verificó que la cédula de ciudadanía a nombre de la persona que a continuación se relaciona se expidió con base en el serial descrito en el cuadro anterior.

	INSCRITO	SERIAL	NUIP (Cédula de ciudadanía)
1	STILL CARMELO REY GOMEZ	0152595946	1036676124

Cuadro 2

Que, en consecuencia, se dispone la apertura de un procedimiento administrativo regulado mediante la Resolución 7300 del año 2021 proferida por el Registrador Nacional del Estado Civil, con el fin de establecer la presunta nulidad de la inscripción de los registros civiles de nacimiento descritos en el cuadro No. 1 del presente acto administrativo, y la consecuente cancelación de las cédulas de ciudadanía por falsa identidad expedidas a las personas que no demostraron tener la condición de nacionales colombianos con ocasión a los registros civiles de nacimiento mencionados.

Que, así mismo, con el fin de garantizar el debido proceso¹ y el ejercicio pleno del derecho de defensa del inscrito, se ordenará la notificación personal de este acto para que intervenga, aporte y/o solicite pruebas y, en general, ejerza actividades de defensa dentro de este procedimiento administrativo. Sumado a lo anterior, la Entidad ha dispuesto de una herramienta tecnológica, alojada en la página web de la RNEC, en el enlace <https://registraduria.gov.co> que facilita la consulta de esta actuación administrativa. Se advierte que esta consulta virtual no sustituye en ningún modo la notificación legal de que trata la Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias.

¹ Al Respecto, al Corte Constitucional ha definido el debido proceso como: ““(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal” . Lo anterior, con el objeto de “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”. Sentencia T238 de 2018



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**AUTO No. 043201 DE 30 de agosto de 2021
EXPEDIENTE No. RNEC-177827**

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción del siguiente registro civil de nacimiento con serial 0152595946, autorizado a STILL CARMELO REY GOMEZ en la Oficina Registral de ITAGUI, con ocasión a la presunta existencia de alguna de las causales de nulidad formal en el mismo, y la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía por falsa identidad a la persona que no demuestre tener la condición de ser nacional colombiano No. 1036676124, dentro del expediente No. RNEC-177827.

	INSCRITO	SERIAL	NUIP (Cédula de ciudadanía)
1	STILL CARMELO REY GOMEZ	0152595946	1036676124

SEGUNDO: NOTIFICAR el inicio de esta actuación administrativa a la persona registrada en el artículo primero del presente auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que intervenga, aporte y/o solicite pruebas y, en general, ejerza su derecho a la defensa dentro de este procedimiento para aclarar la presunta inconsistencia en la expedición del registro civil de nacimiento con serial 0152595946, autorizado en la Oficina Registral ITAGUI, que fue empleado como documento base para la expedición de la cédula de ciudadanía ya referida.

TERCERO: Comunicar y comisionar a la oficina de origen donde se realizó el trámite de la inscripción del registro civil mencionado en el auto mediante el cual se da inicio a la actuación administrativa y a su vez enviar el formato de la diligencia de la notificación, para lo cual el funcionario Registral deberá remitir la diligencia de notificación personal a más tardar al día hábil siguiente a la diligencia y en caso contrario informar mediante constancia secretarial la no asistencia del inscrito, al Grupo de Validación y Producción de Registro Civil, al correo matorrijos@registraduria.gov.co.

PARÁGRAFO: En caso que el Inscrito se presente en una oficina registral diferente a la oficina de origen donde se realizó el trámite de la inscripción del registro civil mencionado en el auto, el funcionario que realizó el proceso de Notificación Personal deberá remitir la diligencia de notificación personal al correo matorrijos@registraduria.gov.co, a más tardar al día hábil siguiente a la diligencia.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**AUTO No. 043201 DE 30 de agosto de 2021 INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE No. RNEC-177827**

CUARTO: DESIGNAR al Grupo de Validación y Producción de Registro Civil para que instruya esta actuación administrativa, para lo cual se le comunicará el contenido de esta decisión.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el **30 de agosto de 2021**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rodrigo Pérez Monroy
Director Nacional de Registro Civil

Didier Alberto Chilto Velasco
Director Nacional de Identificación

Proyectó: Maria Alejandra Torrijos

Revisó: Ana Maria Medina Calderon

Aprobó: Nathalia Ximena Alfonso Quinche – Coordinador del Grupo de Novedades de la Dirección Nacional de Identificación

Maria Victoria Tafur Garzón - Coordinadora Grupo Validación y Producción de Registro Civil.

Gustavo Andrés García Alvarado (Gerente de Proyecto)

Expediente N° RNEC-177827

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que el 31 de agosto de 2021, el Grupo de Validación y Producción requirió al ciudadano STILL CARMELO REY GOMEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 1036676124, por medio del oficio No. 087583 de 30 de agosto de 2021, para practicar diligencia de notificación personal del auto No. 043201 de 30 de agosto de 2021, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción del siguiente registro civil de nacimiento con serial 0152595946, autorizado a STILL CARMELO REY GOMEZ en la Registraduría Municipal de ITAGUI, con ocasión a la presunta existencia de alguna de las causales de nulidad formal en el mismo, y la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía No. 1036676124, dentro del expediente No. RNEC-177827.

Que el Inscrito STILL CARMELO REY GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1036676124, no se presentó en la oficina registral ITAGUI.

La presente se firma en la ciudad de _____, a los ____ días del mes ____ del año _____

FUNCIONARIO _____

CARGO: _____

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

(ARTICULO 68 LEY 1437 DE 2011)

En la _____, a día _____ del mes de _____ de dos mil _____, siendo las _____. comparece a diligencia de notificación personal ante este Despacho, el ciudadano STILL CARMELO REY GOMEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1036676124, expedida en _____, a fin de notificarse del contenido del Auto N° 043201 del 30 de agosto de 2021 *“Mediante el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción de un registro civil de nacimiento”* En ellos el relacionado en indicativo serial N° 0152595946 correspondiente al inscrito STILL CARMELO REY GOMEZ autorizado en la Oficina Registral ITAGUI.

En la presente diligencia, se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita, del acto administrativo a que hace referencia contentiva en 5 folios útiles.

Se informa que contra la presente actuación no procede ningún recurso por ser un acto de trámite.

El notificado,

STILL CARMELO REY GOMEZ

C.C. número 1036676124, de _____

Dirección para notificaciones: _____

Teléfonos: _____

Correo electrónico: _____

Quien notifica,

(FUNCIONARIO - _____)

CARGO: _____

Oficina: _____

513 – DNRC- GVP – No.087584

CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO

Agotado el trámite establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 que trata de la citación a notificación personal, sin que fuera posible efectuarla a los destinatarios de quienes se desconoce información sobre la dirección de notificación, la suscrita Coordinadora del Grupo de Validación y Producción de Registro Civil, procede de conformidad con el artículo 68 inciso 2º ibidem, a citar al señor(a) **STILL CARMELO REY GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1036676124 para que comparezca a las instalaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ubicada en la Carrera 10 # 17-18, Piso 19 o en cualquiera de las sedes de la Entidad a nivel Nacional, a efectos de surtir el trámite de notificación personal del acto de apertura de actuación administrativa del expediente RNEC-177827 o, si a bien lo tiene, dentro del mismo término remita la autorización para notificación por correo electrónico a la cuenta matorrijos@registraduria.gov.co, conforme al formato que se anexa a la presente citación.

AUTO FECHA AUTORIDAD	OBJETO	NOMBRE INSCRITO DEL
043201 DE 30 de agosto de 2021 Expedido por el Director de Registro Civil y por el Director de Identificación.	Mediante la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción del siguiente registro civil de nacimiento con serial 0152595946, autorizado a STILL CARMELO REY GOMEZ en la Oficina Registral ITAGUI, con ocasión a la presunta existencia de alguna de las causales de nulidad formal en el mismo, y la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía No. 1036676124, dentro del expediente No. RNEC-177827.	STILL CARMELO REY GOMEZ

De no comparecer a la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la publicación de la presente citación, se procederá a la notificación por aviso que dispone el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 10 de septiembre de 2021



MARIA VICTORIA TAFUR GARZON
Coordinadora de Validación y Producción

Proyectó: Maria Alejandra Torrijos Castro



Revisó y Aprobó: Ana Maria Medina Calderon



CONSTANCIA DE FIJACIÓN -- EXP. RNEC-177827

La suscrita Maria Victoria Tafur Garzón, en calidad de Coordinadora del Grupo de Validación y Producción, hace constar que fija la presente citación en la cartelera de la Carrera 10 # 17-18, Piso 19, Bogotá D.C, en la oficina registral de origen y en la página web de la Entidad <https://registraduria.gov.co> el 10 de septiembre de 2021.



Firma

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN -- EXP. RNEC-177827

La suscrita Maria Victoria Tafur Garzón, en calidad de Coordinadora del Grupo de Validación y Producción, hace constar que se desfija la presente citación en la cartelera de la Carrera 10 # 17-18, Piso 19, Bogotá D.C, en la oficina registral de origen y en la página web de la Entidad <https://registraduria.gov.co> el 17 de septiembre de 2021.



Firma



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 14381 DE 2021
(25 de noviembre de 2021)**

“Por la cual se anulan unos registros civiles de nacimiento y se procede a la consecuente cancelación de las cédulas de ciudadanía por falsa Identidad”

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 40 y 39 del Decreto 1010 de 6 de junio de 2000 y las resoluciones 6053 de 27 de diciembre de 2000;1970 de 2003 y la Resolución 7300 de 2021 expedidas por el Registrador Nacional del Estado Civil y,

CONSIDERANDO

Que el Director Nacional de Registro Civil, ejerce, entre otras funciones, la de expedir resoluciones de anulación de registros civiles de nacimiento cuando se demuestre la existencia de una o varias de las causales de nulidad formal que refiere el artículo 104 del Decreto Ley 1260 de 27 de julio de 1970, el Decreto 356 de 03 de marzo de 2017 y la Circular No. 086 de junio 3 de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que impartió directrices respecto de aquellos casos que reporten inscripciones de registro civil sentados con presuntas irregularidades.

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 1010 de 2000, son funciones de la Dirección Nacional de Identificación, entre otras, las de *“Dirigir y controlar las actividades generadas por las novedades para la continua actualización del Archivo Nacional de Identificación”* y *“Proyectar resoluciones de cancelaciones y pérdida de derechos políticos y extinciones”*. Además, el literal F) del artículo 67 del Decreto 2241 de 1986 refiere como causal de cancelación de la cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil la falsa identidad.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 7300 del 27 de julio de 2021 *“Por la cual se establece el procedimiento conjunto de anulación de registros civiles de nacimiento y la consecuente cancelación de cédulas de ciudadanía por falsa identidad”*.

Que, en aplicación al procedimiento descrito, las direcciones de Registro Civil e Identificación conjuntamente adelantaron una actuación administrativa, en los siguientes términos:

1. Antecedentes fácticos:

Que la Dirección Nacional de Registro Civil, adelantó la verificación y validación de la información base para la inscripción de los registros civiles de nacimiento con presuntas irregularidades y/o anomalías que afectan su validez.

Que para los casos en donde se encontró la materialización de una o varias de las causales formales de nulidad, se expidieron los correspondientes Autos de Inicio de Actuación, con el propósito de informar a las personas investigadas los términos del procedimiento adelantado.

Que, de acuerdo con la respectiva investigación, la Dirección Nacional de Registro Civil concluyó que los registros civiles de nacimiento extemporáneos, en adelante relacionados no cumplían con las formalidades plenas conforme lo establece el Decreto Ley 1260 de 1970 y por ende no podrían ser base para la expedición de una cédula de ciudadanía.

2. De la actuación administrativa adelantada:

Que, de conformidad con lo establecido en el CAPITULO II de la Resolución 7300 de 2021, la actuación inició con el Auto de Apertura del procedimiento administrativo destinado a ordenar la nulidad de unos registros civiles de nacimiento y la consecuente cancelación de cédulas de ciudadanía por falsa identidad, relacionados a continuación:

#	Número de expediente	NUIP	SERIAL	Número y fecha Auto de apertura	Número y fecha comunicación	Tipo de notificación
1	RNEC-112930	1036690498	0058846480	046478 del 1 de septiembre de 2021	094147 del 1 de septiembre de 2021	Aviso
2	RNEC-53419	1036687143	0056761957	065952 del 13 de septiembre de 2021	149665 del 13 de septiembre de 2021	Aviso
3	RNEC-105665	1036690870	0058846891	107657 del 8 de noviembre de 2021	344852 del 8 de noviembre de 2021	Aviso
4	RNEC-292432	1036691203	0058858207	093742 del 14 de octubre de 2021	234885 del 14 de octubre de 2021	Aviso
5	RNEC-292083	1036690613	0058846614	093622 del 13 de octubre de 2021	234524 del 14 de octubre de 2021	Aviso
6	RNEC-292084	1036691659	0058871371	105859 del 4 de noviembre de 2021	339458 del 4 de noviembre de 2021	Aviso
7	RNEC-131551	1036678946	0152684369	024324 del 17 de agosto de 2021	049790 del 17 de agosto de 2021	Personal
8	RNEC-177847	1036672449	0036952914	040135 del 26 de agosto de 2021	081445 del 26 de agosto de 2021	Personal
9	RNEC-132191	1036665645	0036953558	040975 del 27 de agosto de 2021	083129 del 27 de agosto de 2021	Personal
10	RNEC-177858	1036684983	56761788	041523 del 27 de agosto de 2021	084225 del 27 de agosto de 2021	Personal
11	RNEC-38736	1036690486	0058846467	034937 del 24 de agosto de 2021	071033 del 24 de agosto de 2021	Aviso
12	RNEC-112947	1036690519	0058846507	051578 del 3 de septiembre de 2021	106083 del 3 de septiembre de 2021	Aviso
13	RNEC-94240	1036689475	0058791916	058939 del 8 de septiembre de 2021	123127 del 8 de septiembre de 2021	Aviso
14	RNEC-87109	1036690378	0058813546	112061 del 16 de noviembre de 2021	358067 del 16 de noviembre de 2021	Aviso
15	RNEC-126506	1036689427	58791895	112335 del 16 de noviembre de 2021	358889 del 16 de noviembre de 2021	Aviso
16	RNEC-113488	1036691497	0058871188	108664 del 9 de noviembre de 2021	347874 del 9 de noviembre de 2021	Aviso
17	RNEC-119286	1036688624	0056762160	109257 del 9 de noviembre de 2021	349653 del 9 de noviembre de 2021	Aviso
18	RNEC-97988	1036691027	0058858008	107058 del 5 de noviembre de 2021	343055 del 5 de noviembre de 2021	Aviso

#	Número de expediente	NUIP	SERIAL	Número y fecha Auto de apertura	Número y fecha comunicación	Tipo de notificación
19	RNEC-103857	1036689432	0058791897	107352 del 8 de noviembre de 2021	343939 del 8 de noviembre de 2021	Aviso
20	RNEC-77893	1036688267	0056762106	104784 del 3 de noviembre de 2021	336233 del 3 de noviembre de 2021	Aviso
21	RNEC-177869	1036686507	56761893	042086 del 27 de agosto de 2021	085351 del 27 de agosto de 2021	Personal
22	RNEC-131743	1036669680	0036952727	041173 del 27 de agosto de 2021	083525 del 27 de agosto de 2021	Aviso
23	RNEC-109212	1036689875	0058792270	018509 del 11 de agosto de 2021	038087 del 17 de agosto de 2021	Aviso
24	RNEC-105672	1036690887	0058846910	017320 del 10 de agosto de 2021	035663 del 17 de agosto de 2021	Aviso
25	RNEC-122795	1036690286	0058813445	022986 del 13 de agosto de 2021	047110 del 17 de agosto de 2021	Aviso
26	RNEC-46413	1036688149	0056762073	039885 del 26 de agosto de 2021	080945 del 26 de agosto de 2021	Aviso
27	RNEC-112282	1036689912	0058792307	017981 del 11 de agosto de 2021	037023 del 13 de septiembre de 2021	Aviso
28	RNEC-43873	1036685667	0056761850	038168 del 25 de agosto de 2021	077504 del 25 de agosto de 2021	Aviso
29	RNEC-41537	1036686439	0056761888	036481 del 25 de agosto de 2021	074130 del 25 de agosto de 2021	Aviso
30	RNEC-105794	1036690852	0058846872	016761 del 10 de agosto de 2021	034507 del 17 de agosto de 2021	Aviso
31	RNEC-122897	1036691643	0058871351	023470 del 13 de agosto de 2021	048080 del 17 de agosto de 2021	Aviso
32	RNEC-112935	1036690505	0058846488	020707 del 12 de agosto de 2021	042518 del 17 de agosto de 2021	Aviso
33	RNEC-118330	1036691295	0058858303	025729 del 17 de agosto de 2021	052606 del 17 de agosto de 2021	Aviso
34	RNEC-177857	1036691288	0058858297	041555 del 27 de agosto de 2021	084289 del 27 de agosto de 2021	Personal
35	RNEC-292356	1036690024	0058813193	093724 del 14 de octubre de 2021	234831 del 14 de octubre de 2021	Aviso
36	RNEC-293084	1036657432	36297438	094643 del 15 de octubre de 2021	237600 del 15 de octubre de 2021	Aviso
37	RNEC-292256	1036689770	58792150	093672 del 14 de octubre de 2021	234675 del 14 de octubre de 2021	Aviso
38	RNEC-131552	1036674548	0036952998	023748 del 13 de agosto de 2021	048636 del 17 de agosto de 2021	Aviso
39	RNEC-83660	1036690884	0058846907	054462 del 6 de septiembre de 2021	111863 del 6 de septiembre de 2021	Aviso

#	Número de expediente	NUIP	SERIAL	Número y fecha Auto de apertura	Número y fecha comunicación	Tipo de notificación
40	RNEC-69641	1036688695	0056762182	049331 del 2 de septiembre de 2021	099850 del 2 de septiembre de 2021	Aviso
41	RNEC-82988	1036690781	0058846794	054419 del 6 de septiembre de 2021	111777 del 6 de septiembre de 2021	Aviso
42	RNEC-44148	1036687993	0056762053	038422 del 25 de agosto de 2021	078014 del 25 de agosto de 2021	Aviso
43	RNEC-131550	1036658215	0036297496	024406 del 17 de agosto de 2021	049954 del 17 de agosto de 2021	Aviso
44	RNEC-177827	1036676124	0152595946	043201 del 30 de agosto de 2021	087583 del 30 de agosto de 2021	Aviso
45	RNEC-41206	1036689890	0058792287	100959 del 28 de octubre de 2021	318241 del 28 de octubre de 2021	Aviso
46	RNEC-292396	1036686713	0056761912	093728 del 14 de octubre de 2021	234843 del 14 de octubre de 2021	Aviso
47	RNEC-40724	1036690563	0058846554	100935 del 28 de octubre de 2021	318169 del 28 de octubre de 2021	Aviso
48	RNEC-41354	1036688165	0056762081	101098 del 28 de octubre de 2021	318659 del 28 de octubre de 2021	Aviso
49	RNEC-53138	1036687311	0056761974	007210 del 4 de agosto de 2021	013820 del 4 de agosto de 2021	Aviso
50	RNEC-109050	1036689839	0058792232	108022 del 8 de noviembre de 2021	345947 del 8 de noviembre de 2021	Aviso

Que, vencido el término señalado en el auto de apertura, los titulares de estos documentos no presentaron pruebas, ni ejercieron su derecho a la defensa o contradicción, o, habiendo intervenido en la actuación no fueron llamadas a prosperar conforme consta en cada uno de los expedientes relacionados.

3. Consideraciones del Despacho:

Que, revisada la actuación administrativa se evidenció que la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de sus Direcciones de Registro Civil e Identificación instruyó la actuación administrativa en debida forma, con garantía del debido proceso y derecho a la defensa de los interesados. Por lo tanto, podría llevar a cabo la anulación de los registros civiles de nacimiento y la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía en cada caso en particular.

Al respecto, el Consejo de Estado en Sección Primera, se ha manifestado, así:

“(…) Este procedimiento administrativo oficioso puede comprometer el reconocimiento de la personalidad jurídica del titular de los documentos, al entrañar el riesgo de afectar con la comisión de errores el derecho fundamental a la personalidad jurídica de los ciudadanos.

Por ello, en el trámite de cancelación de cédulas debe respetársele al titular de los documentos de identidad próximos a cancelarse, el derecho al debido proceso.

Así lo sostuvo la Corte Constitucional en la sentencia T-006 de 2011 al manifestar que en estas actuaciones el derecho al debido proceso se encuentra ligado al derecho “a ser oído”, según la fórmula de la Convención Americana sobre Derechos Humanos6, derivado igualmente de la lectura del artículo 29 de la Constitución Política.

"En efecto, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho a ser oído, se aplica también a procedimientos administrativos, si la decisión tiene la virtualidad de intervenir en derechos de una persona. Por eso, la Corte Interamericana consideró, en un asunto similar a este, en el Caso Ivcher Bronstein contra Perú⁷, que una autoridad administrativa (Dirección General de Migraciones y Naturalización de Perú) violó el derecho a ser oído de Ivcher Bronstein, porque surtió un trámite sin garantizarle el derecho a ser oído, a pesar de que la decisión con la cual se le podía poner fin al procedimiento tenía la potencialidad de incidir—y de hecho incidió— en su derecho a la personalidad jurídica (en su nacionalidad). (...)

Esa es, por lo demás, una exigencia que puede deducirse razonablemente del mandato contenido en el artículo 29 de la Constitución, de acuerdo con el cual el debido proceso se aplicará en "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" (art. 29, C.P.). Porque el debido proceso abarca, como el mismo Texto Constitucional lo dispone, el derecho de toda persona "a la defensa".

En ese orden, concluyó la Corte, que la persona implicada en el proceso administrativo de cancelación de cédulas de ciudadanía, sin perjuicio de la oportunidad posterior contenida en el artículo 748 del Código Electoral de impugnar la decisión, debe contar con la posibilidad procesal de intervenir previa a la decisión de cancelación de la cédula de ciudadanía, con miras a evitar errores que conduzcan a conculcar el derecho a la personalidad jurídica del implicado.

Esta oportunidad, dijo la Corte, debe otorgarse pese a no encontrarse prevista en la normatividad que trata el procedimiento oficioso de cancelación de cédulas de ciudadanía, pues esa "laguna normativa", sinónimo de "silencio legislativo", no puede interpretarse en el sentido inconstitucional, de suponer que la persona implicada debe asumir primero el riesgo de que sean violentados sus derechos fundamentales, antes de contar con la posibilidad de ser escuchado en el proceso"¹.

3.1. Generalidades del Registro Civil y la Cédula de Ciudadanía:

Que la Dirección Nacional de Registro Civil adelantó la verificación y validación de la información de los registros civiles de nacimiento con presuntas irregularidades y/o anomalías que afectan su validez, inscripciones que no cumplieran con las formalidades establecidas en el Decreto Ley 1260 de 1970.

Que en el artículo 104 del Decreto Ley 1260 de 1970, se establece que desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:

1. *"Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.*
2. *Quando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.*
3. *Quando no aparezca la fecha y lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.*
4. *Quando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos en estos.*
5. *Quando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta."*

Que el Decreto 356 de 2017, expedido por la Presidencia de la República, regula el trámite para la inscripción extemporánea de nacimiento en el Registro civil, cuya argumentación dentro de su parte motiva indica que:

"Que, debido a la flexibilidad de la norma, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha evidenciado que extranjeros utilizan la misma para obtener de manera fraudulenta su registro civil de nacimiento, así como para obtener múltiple identificación por parte de colombianos, por lo que se hace necesario tomar medidas con el fin de que se logre verificar que el ciudadano cumpla con lo dispuesto por el artículo 96 de la Carta Política. Esto además ha derivado en una problemática migratoria, ya que personas nacidas en el exterior tramitan de forma expedita utilizando testigos, su registro civil de nacimiento que los acredita como Nacionales Colombianos, documento con el cual pueden acceder a la Cédula de Ciudadanía Colombiana y por tanto, a los derechos y garantías propias de un nacional, sin serlo realmente (...)"

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 26 de abril de 2013, M.P. María Claudia Rojas Lasso. Radicado: 25000-23-37-000-2012-00297-00

Que por lo anterior y dentro de su parte resolutive, en unas de las disposiciones adoptadas en esta norma encontramos las siguientes:

“Artículo 2.2.6.12.3.1 Tramite para la inscripción extemporánea de nacimiento en el Registro Civil. Por excepción, cuando se pretende registrar el nacimiento fuera del término prescrito en el artículo 48 del Decreto Ley 1260 de 1970, la inscripción se podrá solicitar ante el funcionario encargado de llevar el registro civil, en caso en el cual se seguirán las siguientes reglas: (...) 3. El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en caso de persona que hayan nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido (...)

Artículo 2.2.6.12.3.2 Inscripción en el Registro Civil de nacimiento de una persona nacida en el extranjero hija de padres o madre colombiano: Cuando el nacimiento hubiere ocurrido en el extranjero, es indispensable que al menos uno de los padres se encuentre debidamente identificado como nacional colombiano de conformidad con lo dispuesto en los artículo 1, 2 y 3 de la Ley 43 de 1993, de lo contrario, no podrá inferirse el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del Decreto ley 1260 de 1970 (...)”.

3.2. Casos en concreto:

Que, se analizó cada caso en forma particular, valorando tanto las pruebas que recaudó la administración como las que fueron aportadas por algunos de los titulares que se hicieron parte del proceso conforme consta en cada expediente, concluyendo que resulta procedente la anulación del registro civil de nacimiento por la causal motivada en cada expediente, y por ende, la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía por falsa identidad.

Que revisada la documentación que reposa en la oficina de origen y en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo establecer que las inscripciones en el registro civil de nacimiento, relacionadas a continuación presentan las siguientes irregularidades:

3.2.1 De la nulidad del registro civil de nacimiento:

#	No. expediente	Inscrito	Serial	NUIP	Oficina de Registro	Causal
1	RNEC-112930	SANDRA ELIZABETH TOBON MUÑETON	0058846480	1036690498	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
2	RNEC-53419	ANYELINE DEL VALLE PEREZ OBANDO	0056761957	1036687143	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.

#	No. expediente	Inscrito	Serial	NUIP	Oficina de Registro	Causal
3	RNEC-105665	YEINNI MILENA VALDES TORRES	0058846891	1036690870	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 4 y 5. “Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos en estos” “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
4	RNEC-292432	LUIS JOSE URDANETA LIMAS	0058858207	1036691203	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
5	RNEC-292083	ANTONELLA VANESSA ANCINEZ PEROZO	0058846614	1036690613	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
6	RNEC-292084	MIGUEL ANGEL ROMERO MARQUEZ	0058871371	1036691659	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
7	RNEC-131551	HERNEY DE JESUS MONTAÑO VANEGAS	0152684369	1036678946	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.

#	No. expediente	Inscrito	Serial	NUIP	Oficina de Registro	Causal
8	RNEC-177847	LUZ AMPARO ESCOBAR Saldarría	0036952914	1036672449	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
9	RNEC-132191	FANNY DEL SOCORRO IDARRAGA URIBE	0036953558	1036665645	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
10	RNEC-177858	GRECIA ALEJANDRA CONTRERAS JIMENEZ	56761788	1036684983	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 4 y 5. “Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos en estos” “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
11	RNEC-38736	MAYERLINE ROSA NORIEGA BAÑOS	0058846467	1036690486	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
12	RNEC-112947	CLAUDIA PATRICIA RINCON DIAZ	0058846507	1036690519	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.

#	No. expediente	Inscrito	Serial	NUIP	Oficina de Registro	Causal
13	RNEC-94240	YONAL ALBEIRO MORALES DAZA	0058791916	1036689475	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
14	RNEC-87109	KENTIR FERMIN CEDEÑO PINZON	0058813546	1036690378	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
15	RNEC-126506	YURAIMA ALEJANDRA MARQUEZ CUEVAS	58791895	1036689427	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
16	RNEC-113488	DANIEL JOSE JIMENEZ PAEZ	0058871188	1036691497	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
17	RNEC-119286	LILIBETH MARIA VILLA CORTES	0056762160	1036688624	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.

#	No. expediente	Inscrito	Serial	NUIP	Oficina de Registro	Causal
18	RNEC-97988	CAROLAY PAMELA MIJARES MURILLO	0058858008	1036691027	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
19	RNEC-103857	GENESIS ANYELA OVIEDO DUQUE	0058791897	1036689432	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
20	RNEC-77893	PAOLA DE LOS ANGELES MARCANO OVIEDO	0056762106	1036688267	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
21	RNEC-177869	ANDRES GUILLERMO DE LA ROSA FIGUEROA	56761893	1036686507	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
22	RNEC-131743	MARIA DIONISIA MORENO TABORDA	0036952727	1036669680	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 4 y 5. “Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos en estos” “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.

#	No. expediente	Inscrito	Serial	NUIP	Oficina de Registro	Causal
23	RNEC-109212	YEIFRI DANIEL PABON ESCOBAR	0058792270	1036689875	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 4° “Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos en estos”. Conforme se probó en el expediente.
24	RNEC-105672	JENNIFER GABRIELA LEON MATHEUS	0058846910	1036690887	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
25	RNEC-122795	CARLOS YERMAINE NEWMAN OCHOA	0058813445	1036690286	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 4° “Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos en estos”. Conforme se probó en el expediente.
26	RNEC-46413	BRAYAN DANILO JARAMILLO MONSALVE	0056762073	1036688149	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
27	RNEC-112282	TEOSMAR JHONSWALDO CHAMORRO AZUAJE	0058792307	1036689912	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.

#	No. expediente	Inscrito	Serial	NUIP	Oficina de Registro	Causal
28	RNEC-43873	ELIZABETH CRISTINA ALVARADO LAGUNA	0056761850	1036685667	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
29	RNEC-41537	MARYENLING DEL CARMEN CHOURIO BERDUGO	0056761888	1036686439	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
30	RNEC-105794	YENNIFER CONTRERAS ROJAS	0058846872	1036690852	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 4 y 5. “Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos en estos” “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
31	RNEC-122897	EDUARD JOSE GOMEZ CANDELARIO	0058871351	1036691643	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
32	RNEC-112935	JESUS DAVID ANGULO PRATO	0058846488	1036690505	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.

#	No. expediente	Inscrito	Serial	NUIP	Oficina de Registro	Causal
33	RNEC-118330	REBECA PATRICIA BUSTAMANTE RAMIREZ	0058858303	1036691295	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° "Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta". Conforme se probó en el expediente.
34	RNEC-177857	PATRICIA ANGHELYNE VALERO DUGARTE	0058858297	1036691288	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° "Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta". Conforme se probó en el expediente.
35	RNEC-292356	MARIA ANDREINA MATUTE RODRIGUEZ	0058813193	1036690024	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° "Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta". Conforme se probó en el expediente.
36	RNEC-293084	KIMBERLY BOHORQUEZ MACEAS	36297438	1036657432	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° "Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta". Conforme se probó en el expediente.
37	RNEC-292256	LUIS ALEJANDRO ALZUALDEZ ROMAN	58792150	1036689770	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° "Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta". Conforme se probó en el expediente.

#	No. expediente	Inscrito	Serial	NUIP	Oficina de Registro	Causal
38	RNEC-131552	EMIL PAGUIEL FUENTES TABORDA	0036952998	1036674548	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
39	RNEC-83660	DEIVID MANUEL DAVILA GUILLEN	0058846907	1036690884	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
40	RNEC-69641	BARDEMAR JUNIOR VALERO	0056762182	1036688695	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
41	RNEC-82988	JESUS ALBERTO ZULETA MARQUEZ	0058846794	1036690781	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
42	RNEC-44148	NATASHA ELIZABETH QUINTERO GOMEZ	0056762053	1036687993	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.

#	No. expediente	Inscrito	Serial	NUIP	Oficina de Registro	Causal
43	RNEC-131550	LAURA DANIELA RESTREPO ESTRADA	0036297496	1036658215	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
44	RNEC-177827	STILL CARMELO REY GOMEZ	0152595946	1036676124	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
45	RNEC-41206	ALEXANDER IGNACIO PIMENTEL MONTAÑEZ	0058792287	1036689890	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
46	RNEC-292396	LARIBEL STEFANY LASTRA OSUNA	0056761912	1036686713	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
47	RNEC-40724	JOSE ALEXANDER MENDEZ PEÑA	0058846554	1036690563	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.

#	No. expediente	Inscrito	Serial	NUIP	Oficina de Registro	Causal
48	RNEC-41354	DENNISON ZOILO REY GOMEZ	0056762081	1036688165	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
49	RNEC-53138	ARGENIS RAFAEL SALAZAR CEDEÑO	0056761974	1036687311	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.
50	RNEC-109050	ROMAUDY MOLINA VELEZ	0058792232	1036689839	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.

3.2.2. De la cancelación de la cédula de ciudadanía

Que, desde la expedición de la Ley 39 de 1961 *“Por la cual se dictan normas para la cedulaación, y otras de carácter electoral”* , el artículo 2 establece que el registro civil de nacimiento es un documento necesario para obtener la cédula de ciudadanía, acreditando con este la mayoría de edad y la identidad personal.

Que, además, el artículo 62 del Decreto 2241 de 1986 *“Por el cual se adopta el Código Electoral”* , establece que el registro civil de nacimiento es documento antecedente y base, que debe presentarse para acreditar la identidad personal al momento de cumplir los 18 años para obtener la cédula de ciudadanía.

Que, el artículo 67 del Decreto 2241 de 1986, refiere como causal de cancelación de la cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la falsa identidad.

Que, de acuerdo con el artículo 68 del Decreto 2241 de 1986, cuando se establece la falsa identidad, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe cancelar la cédula o cédulas indebidamente expedidas poniendo el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

Que, la Corte Constitucional de Colombia en sentencia C-511 de 1999, resalta las funciones de la cédula de ciudadanía, al respecto precisó: *“(…) la cédula de ciudadanía representa en nuestra organización jurídica, un instrumento de vastos alcances en el orden social, en la medida en la que se considera idónea para identificar cabalmente a las personas, acreditar la ciudadanía y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos”*.

Que, además, la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-562 de 2000 advierte que para demostrar la condición de ciudadano *"es imprescindible que tal condición se demuestre mediante el cumplimiento de la diligencia de presentación personal con exhibición de la Cédula de Ciudadanía"*.

Que, según la Corte Constitucional en la sentencia T-241 de 2018, la cédula de ciudadanía cumple varias funciones, entre otras, la de identificar a las personas, permitir el ejercicio de los derechos civiles, la participación de los ciudadanos en la actividad política, además de ser el medio idóneo para acreditar la mayoría de edad y la ciudadanía². En concordancia con lo anterior, la misma corporación en la sentencia T-888 de 2014 advierte que la cédula es la prueba de la identificación personal y que sólo con ésta se acredita la identidad de su titular en las situaciones en que se exija, sean actos jurídicos u otros, por lo que, es catalogada como medio idóneo e irremplazable para este fin³, advirtiendo que para el ejercicio del derecho al sufragio en Colombia debe presentarse este documento de identificación.

Que, además, la **Ley 43 de 1993** *"Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana, desarrolla el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política y dispone:*

CAPÍTULO I - De la nacionalidad colombiana

Artículo 1º.- *Son nacionales colombianos de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política:*

1. Por nacimiento:

a. Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones; que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento;

b. Los hijos de padre o madre colombianos, que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaran en la República.

2. Por adopción:

a. Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización de acuerdo con la presente Ley;

b. Los latinoamericanos y del caribe por nacimiento, domiciliados en Colombia que con autorización del gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieren;

c. Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad y según tratados públicos que para el efecto se celebren y sean debidamente perfeccionados. (...) (negrilla fuera de Texto).

(...)

ARTÍCULO 3o. DE LA PRUEBA DE NACIONALIDAD. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para todos los efectos legales se considerarán como pruebas de la nacionalidad colombiana, la cédula de ciudadanía para los mayores de dieciocho (18) años, la tarjeta de identidad para los mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años o el registro civil de nacimiento para los menores de catorce (14) años, expedidos bajo la organización y dirección de la Registraduría Nacional del Estado Civil, acompañados de la prueba de domicilio cuando sea el caso."

² Corte Constitucional de Colombia Sentencia T 241 de 26 de junio de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. "T-241-18 Corte Constitucional de Colombia."

³ Corte Constitucional de Colombia Sentencia T 888 de 20 de noviembre de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa. "T-888-14 Corte Constitucional de Colombia."

Que, teniendo en cuenta las precitadas disposiciones legales y toda vez que, el Código Electoral Colombiano en su artículo 67 literal F), contempla como causal de cancelación de cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil la **Falsa identidad**; y en el entendido que la Dirección Nacional de Registro Civil, anulará las inscripciones de los registros civiles de nacimiento que fueron indebidamente expedidos y que sirvieron como documento base para la expedición de las cédulas de ciudadanía colombianas, consecuentemente la Dirección Nacional de Identificación procederá a la cancelación por FALSA IDENTIDAD.

Que, conforme a la determinación adelantada por la Dirección Nacional de Registro Civil, los registros civiles de nacimiento materia de nulidad que fueron los documentos base para la expedición de cédulas de ciudadanía, fundamentan legalmente la decisión de afectar definitivamente su vigencia en el Archivo Nacional de Identificación.

3.2.3. Conclusiones

Que se pudo comprobar por parte de la Dirección Nacional de Registro Civil que los registros civiles de nacimiento anteriormente relacionados fueron expedidos de manera irregular, sin el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 104 del Decreto 1260 de 1970, por lo que, debe afectarse su validez.

Que cumplida la valoración de validez de los registros civiles de nacimiento objeto de investigación por parte de la Dirección Nacional de Registro Civil, conforme determinó la resolución 7300 de 2021, corresponde a la Dirección Nacional de Identificación atender su resultado y como consecuencia proceder a la cancelación de las cédulas de ciudadanía relacionadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ANULAR los siguientes registros civiles de Nacimiento:

INSCRITO	SERIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	OFICINA DE REGISTRO	CAUSAL
SANDRA ELIZABETH TOBON MUÑETON	0058846480	8 de julio de 2019	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
ANYELINE DEL VALLE PEREZ OBANDO	0056761957	22 de agosto de 2017	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
YEINNI MILENA VALDES TORRES	0058846891	19 de septiembre de 2019	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 4 Y 5
LUIS JOSE URDANETA LIMAS	0058858207	14 de febrero de 2020	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
ANTONELLA VANESSA ANCINEZ PEROZO	0058846614	8 de agosto de 2019	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
MIGUEL ANGEL ROMERO MARQUEZ	0058871371	19 de marzo de 2021	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5

INSCRITO	SERIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	OFICINA DE REGISTRO	CAUSAL
HERNEY DE JESUS MONTAÑO VANEGAS	0152684369	8 de abril de 2016	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
LUZ AMPARO ESCOBAR SALDARRIAGA	0036952914	23 de abril de 2015	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
FANNY DEL SOCORRO IDARRAGA URIBE	0036953558	7 de abril de 2014	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
GRECIA ALEJANDRA CONTRERAS JIMENEZ	56761788	24 de abril de 2017	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 4 Y 5
MAYERLINE ROSA NORIEGA BAÑOS	0058846467	4 de julio de 2019	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
CLAUDIA PATRICIA RINCON DIAZ	0058846507	11 de julio de 2019	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
YONAL ALBEIRO MORALES DAZA	0058791916	8 de febrero de 2018	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
KENTIR FERMIN CEDEÑO PINZON	0058813546	13 de mayo de 2019	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
YURAIMA ALEJANDRA MARQUEZ CUEVAS	58791895	2 de febrero de 2018	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
DANIEL JOSE JIMENEZ PAEZ	0058871188	5 de enero de 2021	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
LILIBETH MARIA VILLA CORTES	0056762160	4 de diciembre de 2017	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
CAROLAY PAMELA MIJARES MURILLO	0058858008	15 de octubre de 2019	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
GENESIS ANYELA OVIEDO DUQUE	0058791897	2 de febrero de 2018	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5

Continuación de la Resolución No. 14381 de 25 de noviembre de 2021 “Por la cual se anulan unos registros civiles de nacimiento y se procede a la consecuente cancelación de las cédulas de ciudadanía por falsa Identidad”.

INSCRITO	SERIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	OFICINA DE REGISTRO	CAUSAL
PAOLA DE LOS ANGELES MARCANO OVIEDO	0056762106	2 de noviembre de 2017	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
ANDRES GUILLERMO DE LA ROSA FIGUEROA	56761893	12 de julio de 2017	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
MARIA DIONISIA MORENO TABORDA	0036952727	25 de noviembre de 2014	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 4 Y 5
YEIFRI DANIEL PABON ESCOBAR	0058792270	7 de septiembre de 2018	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 4
JENNIFER GABRIELA LEON MATHEUS	0058846910	23 de septiembre de 2019	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
CARLOS YERMAINE NEWMAN OCHOA	0058813445	20 de marzo de 2019	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 4
BRAYAN DANILO JARAMILLO MONSALVE	0056762073	26 de octubre de 2017	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
TEOSMAR JHONSWALDO CHAMORRO AZUAJE	0058792307	24 de septiembre de 2018	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
ELIZABETH CRISTINA ALVARADO LAGUNA	0056761850	5 de junio de 2017	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
MARYENLING DEL CARMEN CHOURIO BERDUGO	0056761888	11 de julio de 2017	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
YENNIFER CONTRERAS ROJAS	0058846872	17 de septiembre de 2019	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 4 Y 5
EDUARD JOSE GOMEZ CANDELARIO	0058871351	11 de marzo de 2021	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
JESUS DAVID ANGULO PRATO	0058846488	9 de julio de 2019	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5

INSCRITO	SERIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	OFICINA DE REGISTRO	CAUSAL
REBECA PATRICIA BUSTAMANTE RAMIREZ	0058858303	16 de marzo de 2020	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
PATRICIA ANGHELYNE VALERO DUGARTE	0058858297	13 de marzo de 2020	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
MARIA ANDREINA MATUTE RODRIGUEZ	0058813193	28 de noviembre de 2018	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
KIMBERLY BOHORQUEZ MACEAS	36297438	7 de febrero de 2013	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
LUIS ALEJANDRO ALZUALDEZ ROMAN	58792150	12 de junio de 2018	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
EMIL PAGUIEL FUENTES TABORDA	0036952998	18 de agosto de 2015	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
DEIVID MANUEL DAVILA GUILLEN	0058846907	20 de septiembre de 2019	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
BARDEMAR JUNIOR VALERO	0056762182	7 de diciembre de 2017	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
JESUS ALBERTO ZULETA MARQUEZ	0058846794	6 de septiembre de 2019	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
NATASHA ELIZABETH QUINTERO GOMEZ	0056762053	13 de octubre de 2017	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
LAURA DANIELA RESTREPO ESTRADA	0036297496	11 de marzo de 2013	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
STILL CARMELO REY GOMEZ	0152595946	11 de diciembre de 2015	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
ALEXANDER IGNACIO PIMENTEL MONTAÑEZ	0058792287	13 de septiembre de 2018	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5

INSCRITO	SERIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	OFICINA DE REGISTRO	CAUSAL
LARIBEL STEFANY LASTRA OSUNA	0056761912	25 de julio de 2017	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
JOSE ALEXANDER MENDEZ PEÑA	0058846554	24 de julio de 2019	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
DENNISON ZOILO REY GOMEZ	0056762081	27 de octubre de 2017	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
ARGENIS RAFAEL SALAZAR CEDEÑO	0056761974	1 de septiembre de 2017	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5
ROMAUDY MOLINA VELEZ	0058792232	25 de julio de 2018	ITAGUI	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5

Esta decisión se debe inscribir en la casilla de notas o al margen de los registros civiles anulados, por la autoridad registral en la Oficina en donde se autorizó cada documento, precisando el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR, como consecuencia de lo establecido en el artículo primero de este acto administrativo, los siguientes Números Únicos de Identificación Personal por falsa identidad:

NOMBRES Y APELLIDOS	NUIP	FECHA DE EXPEDICIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN
SANDRA ELIZABETH TOBON MUÑETON	1036690498	2019/07/23	ITAGUI - ANTIOQUIA
ANYELINE DEL VALLE PEREZ OBANDO	1036687143	2017/08/23	ITAGUI - ANTIOQUIA
YEINNI MILENA VALDES TORRES	1036690870	2019/09/19	ITAGUI - ANTIOQUIA
LUIS JOSE URDANETA LIMAS	1036691203	2020/02/17	ENVIGADO - ANTIOQUIA
ANTONELLA VANESSA ANCINEZ PEROZO	1036690613	2019/08/14	ITAGUI - ANTIOQUIA
MIGUEL ANGEL ROMERO MARQUEZ	1036691659	2021/03/19	ITAGUI - ANTIOQUIA
HERNEY DE JESUS MONTAÑO VANEGAS	1036678946	2016/04/08	ITAGUI - ANTIOQUIA
LUZ AMPARO ESCOBAR SALDARRIAGA	1036672449	2015/04/23	ITAGUI - ANTIOQUIA
FANNY DEL SOCORRO IDARRAGA URIBE	1036665645	2014/04/07	ITAGUI - ANTIOQUIA
GRECIA ALEJANDRA CONTRERAS JIMENEZ	1036684983	2017/06/13	ENVIGADO - ANTIOQUIA
MAYERLINE ROSA NORIEGA BAÑOS	1036690486	2019/07/10	ITAGUI - ANTIOQUIA

Continuación de la Resolución No. 14381 de 25 de noviembre de 2021 “Por la cual se anulan unos registros civiles de nacimiento y se procede a la consecuente cancelación de las cédulas de ciudadanía por falsa Identidad”.			
NOMBRES Y APELLIDOS	NUIP	FECHA DE EXPEDICIÒN	LUGAR DE EXPEDICIÒN
CLAUDIA PATRICIA RINCON DIAZ	1036690519	2019/07/11	ITAGUI - ANTIOQUIA
YONAL ALBEIRO MORALES DAZA	1036689475	2018/02/08	ITAGUI - ANTIOQUIA
KENTIR FERMIN CEDEÑO PINZON	1036690378	2019/05/16	ITAGUI - ANTIOQUIA
YURAIMA ALEJANDRA MARQUEZ CUEVAS	1036689427	2018/04/16	ITAGUI - ANTIOQUIA
DANIEL JOSE JIMENEZ PAEZ	1036691497	2021/01/05	ITAGUI - ANTIOQUIA
LILIBETH MARIA VILLA CORTES	1036688624	2017/12/04	ITAGUI - ANTIOQUIA
CAROLAY PAMELA MIJARES MURILLO	1036691027	2019/10/15	ITAGUI - ANTIOQUIA
GENESIS ANYELA OVIEDO DUQUE	1036689432	2018/02/08	BELLO - ANTIOQUIA
PAOLA DE LOS ANGELES MARCANO OVIEDO	1036688267	2017/11/03	ITAGUI - ANTIOQUIA
ANDRES GUILLERMO DE LA ROSA FIGUEROA	1036686507	2017/11/07	MEDELLIN - ANTIOQUIA
MARIA DIONISIA MORENO TABORDA	1036669680	2014/11/25	ITAGUI - ANTIOQUIA
YEIFRI DANIEL PABON ESCOBAR	1036689875	2018/10/22	ITAGUI - ANTIOQUIA
JENNIFER GABRIELA LEON MATHEUS	1036690887	2019/09/23	ITAGUI - ANTIOQUIA
CARLOS YERMAINE NEWMAN OCHOA	1036690286	2019/03/27	MEDELLIN - ANTIOQUIA
BRAYAN DANILO JARAMILLO MONSALVE	1036688149	2017/10/26	ITAGUI - ANTIOQUIA
TEOSMAR JHONSWALDO CHAMORRO AZUAJE	1036689912	2018/10/02	ITAGUI - ANTIOQUIA
ELIZABETH CRISTINA ALVARADO LAGUNA	1036685667	2017/06/06	ITAGUI - ANTIOQUIA
MARYENLING DEL CARMEN CHOURIO BERDUGO	1036686439	2017/07/11	LA CEJA - ANTIOQUIA
YENNIFER CONTRERAS ROJAS	1036690852	2019/09/18	ITAGUI - ANTIOQUIA
EDUARD JOSE GOMEZ CANDELARIO	1036691643	2021/03/11	ITAGUI - ANTIOQUIA
JESUS DAVID ANGULO PRATO	1036690505	2019/07/09	ITAGUI - ANTIOQUIA
REBECA PATRICIA BUSTAMANTE RAMIREZ	1036691295	2020/07/15	BELLO - ANTIOQUIA
PATRICIA ANGHELYNE VALERO DUGARTE	1036691288	2020/09/07	ENVIGADO - ANTIOQUIA
MARIA ANDREINA MATUTE RODRIGUEZ	1036690024	2018/12/04	ITAGUI - ANTIOQUIA
KIMBERLY BOHORQUEZ MACEAS	1036657432	2016/11/28	MEDELLIN - ANTIOQUIA

NOMBRES Y APELLIDOS	NUIP	FECHA DE EXPEDICIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN
LUIS ALEJANDRO ALZUALDEZ ROMAN	1036689770	2018/09/17	ITAGUI - ANTIOQUIA
EMIL PAGUIEL FUENTES TABORDA	1036674548	2015/08/21	ITAGUI - ANTIOQUIA
DEIVID MANUEL DAVILA GUILLEN	1036690884	2019/09/20	ITAGUI - ANTIOQUIA
BARDEMAR JUNIOR VALERO	1036688695	2018/01/04	ITAGUI - ANTIOQUIA
JESUS ALBERTO ZULETA MARQUEZ	1036690781	2019/09/06	ITAGUI - ANTIOQUIA
NATASHA ELIZABETH QUINTERO GOMEZ	1036687993	2017/10/17	ITAGUI - ANTIOQUIA
LAURA DANIELA RESTREPO ESTRADA	1036658215	2013/04/04	ITAGUI - ANTIOQUIA
STILL CARMELO REY GOMEZ	1036676124	2015/12/17	ITAGUI - ANTIOQUIA
ALEXANDER IGNACIO PIMENTEL MONTAÑEZ	1036689890	2018/10/25	MEDELLIN - ANTIOQUIA
LARIBEL STEFANY LASTRA OSUNA	1036686713	2017/08/01	MEDELLIN - ANTIOQUIA
JOSE ALEXANDER MENDEZ PEÑA	1036690563	2019/08/05	MEDELLIN - ANTIOQUIA
DENNISON ZOILO REY GOMEZ	1036688165	2017/10/27	ITAGUI - ANTIOQUIA
ARGENIS RAFAEL SALAZAR CEDEÑO	1036687311	2017/09/04	ITAGUI - ANTIOQUIA
ROMAUDY MOLINA VELEZ	1036689839	2018/08/01	SABANETA - ANTIOQUIA

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR esta decisión por medio de la secretaria común y según lo establecido en la Resolución 7300 de 2021, a:

Comunicaciones internas:

- Al Servicio Nacional de Inscripción de la RNEC, para que afecte la base de datos de registro civil.
- Se solicitará a la oficina de origen del registro civil proceda a afectar físicamente el registro civil en el espacio de notas.
- Se informará a la Delegación Departamental y/o Registraduría Distrital para los trámites administrativos que determine.
- Se comunicará a la Dirección Nacional de Identificación, para que adelante los trámites pertinentes sobre la cédula de ciudadanía.
- Se informará a la Oficina de Control Interno, en caso de que la afectación del registro haya sido inscrita por una registraduría.
- Se informará a la Oficina de Control Interno Disciplinario, en caso de que la afectación del registro haya sido inscrita por una registraduría.
- Se informará al jefe de la Oficina Jurídica de la RNEC para las acciones judiciales a las que determine.
- En caso de que el registro civil anulado, haya sido inscrito por Corregidor o Inspector, se trasladará la resolución a los Delegados Departamentales para que ellos actúen ante la Gobernación y Alcaldía de su circunscripción.

Comunicaciones externas:

- Se solicitará a las Notarías de origen del registro civil, que proceda a afectar físicamente el registro civil en el espacio de notas.

- Se informará a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que inicie las acciones que considere pertinentes en caso de que el registro anulado haya sido inscrito en una Notaría.
- Se comunicará la resolución a Migración Colombia, para los trámites pertinentes.
- Se comunicará la resolución a Cancillería – Oficina de Pasaportes, para los trámites pertinentes.
- Se comunicará la resolución a Autoridades Judiciales y a entes de control para los trámites pertinentes

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las personas que se listan en los artículos 1 y 2 de esta decisión, conforme las direcciones y/o autorizaciones que obran dentro del expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los sujetos listados en los artículos primero y segundo de este acto administrativo, que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición que deberá ser presentado ante el grupo de Validación y producción del registro Civil y el grupo de Novedades y será resuelto por el Director Nacional de Registro Civil y el Director Nacional de Identificación, y en subsidio el de apelación ante el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación. Los recursos deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, según lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el **25 de noviembre de 2021.**



Rodrigo Pérez Monroy
Director Nacional de Registro Civil



Didier Alberto Chilto Velasco
Director Nacional de Identificación

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
LEY 1437/2011, Art. 87

HACE SABER

Que la Dirección Nacional de Registro Civil y Dirección Nacional de Identificación expidieron la Resolución No. 14381 de 25 de noviembre de 2021, *“Por la cual se anulan unos registros civiles de nacimiento y se procede a la consecuente cancelación de las cédulas de ciudadanía por falsa Identidad”*, acto administrativo que fue debidamente notificado, conforme lo señalan los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante AVISO DE NOTIFICACIÓN, fijado el día 9 de diciembre de 2021 y desfijado el día 16 de diciembre de 2021, según consta en Actas adjuntas, quedando debidamente ejecutoriado el día 4 de enero de 2022.

En consecuencia, se dio cumplimiento al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia respecto de la debida notificación del acto administrativo y fueron notificados de la Resolución 14381 de 25 de noviembre de 2021:

NOMBRE	SERIAL	NUIP	CAUSAL DE NULIDAD
STILL CARMELO REY GOMEZ	0152595946	1036676124	Decreto 1260 de 1970 articulo 104 N 5

Así también, queda constancia que quienes aquí se relacionan no interpusieron recurso alguno, habiéndose indicado que contra el citado acto administrativo procedía el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Lo anterior según lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 *“Firmeza de los actos administrativos”*.

En constancia, se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el 4 de enero de 2022.



RODRIGO PÉREZ MONROY

Director Nacional de Registro Civil



DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO

Director Nacional de Identificación



EXPEDICION GRATU:

TA - 2004 No. 0944601

Nº 180.- NUMERO CIENTO OCHENTA.- Alberto Alfonso Barrientos Granados, Prefecto del Municipio Rubio, Distrito Junín, Estado Táchira, hago constar: que hoy cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, me ha sido presentado en este Despacho un niño por ZOILO CARMELO REY, de veintidós años de edad, soltero, católico, estudiante, domiciliado en este Municipio, Venezolano, quien dice ser su padre y expuso: que el niño que presenta nació en la maternidad de esta ciudad, el día veintitrés de septiembre del año próximo pasado, a las ocho y siete minutos de la noche, que tiene por nombre: STILL CARMELO, que es hijo reconocido del presentante y de: LUZ LENY GOMEZ, de veintidós años de edad, soltera, católica, de oficios del hogar, domiciliada en este Municipio y Colombiana. Fueron testigos presenciales de este acto los ciudadanos: Luis Eduardo Corona Molina y Juan Alberto León, mayores de edad, hábiles y de este domicilio. Leída la presente acta al presentante y testigos, fueron conformes y firman - (LS). El Prefecto del Municipio, firma ilegible - El Presentante, firma ilegible - Testigos, firma ilegible, y Juan León - La Secretaria, firma ilegible - CERTIFICACION QUE EXPIDO Y FIRMO, EN RUBIO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.

ESTADO TACHIRA	
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	
RENTA DE TENDAS FISCALES	
NOMBRE DEL SOLICITANTE	
Nº DE IDENTIFICACION	
CONCEPTO	
FECHA 05/01/2006	
BASE LEGAL	
500 BOLIVARES	T-2004 000398797
500 BOLIVARES	T-2004 000398798
500 BOLIVARES	T-2004 000398799
500 BOLIVARES	T-2004 000404083
500 BOLIVARES	T-2004 000404084
500 BOLIVARES	T-2004 000404085

Abogada Hercilia Leal de Montañez
Registradora Civil Municipal



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

152595946

NUIP

1.036.676.124

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código B 3 L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ITAGUI - COLOMBIA - ANTIOQUIA - ITAGUI.....

Datos del Inscrito

Primer Apellido

REY.....

Segundo Apellido

GOMEZ.....

Nombre(s)

STILL CARMELO.....

Fecha de nacimiento

Año

1 9 8 4

Mes

S E P

Día

2 3

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo sanguíneo

Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

VENEZUELA TACHIRA RUBIO.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

REGISTRO DE NACIMIENTO EXTRANJERO.....

Número certificado de nacido vivo

FOLIO 184 NRO 180.

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GOMEZ RAMIREZ LUZ LENY.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 42.767.108.....

Nacionalidad

COLOMBIA.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

REY LIZCANO ZOILO CARMELO.....

Documento de identificación (Clase y número)

CE V9217764.....

Nacionalidad

VENEZUELA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

REY GOMEZ STILL CARMELO.....

Documento de identificación (Clase y número)

CE V17302008.....

Firma

Still Rey

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción

Año

2 0 1 5

Mes

D I C

Día

1 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza

CLAUDIA CECILIA FERNANDEZ A - REG

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.036.676.124

REY GOMEZ

APELLIDOS

STILL CARMELO

NOMBRES



FIRMA

Still Rey



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1984**

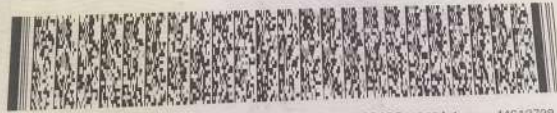
TACHIRA RUBIO
VENEZUELA

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O-	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-DIC-2015 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



P-0115100-00783255-M-1036676124-20160114 0048011829A 1 44613728

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO
42.767.108
GOMEZ RAMIREZ

APELLIDOS
LUZ LENY

NOMBRES

Luz Leny Gomez Ramirez

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

24-DIC-1964

ITAGUI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

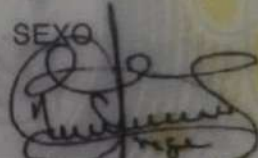
ESTATURA

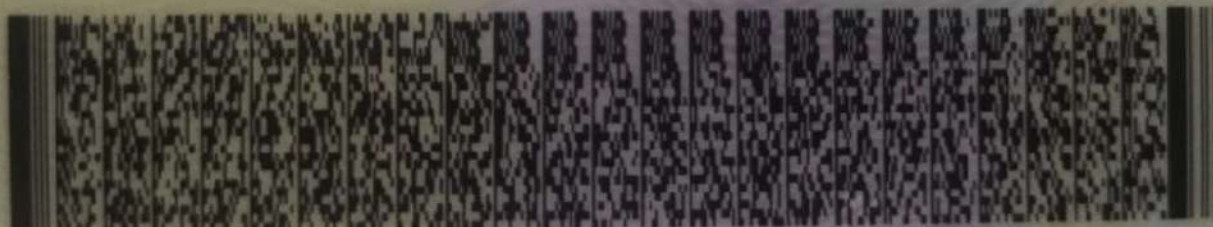
G.S. RH

SEXO

18-AGO-1983 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0115100-01249020-F-0042767108-20210810

0075233783A 1

9915766208

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL